

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N.º IEEM/CG/16/2019

**Por el que se aprueba la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, derivados del Proceso Electoral de la Elección de Diputaciones a la Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

#### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CO:** Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**DJC:** Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Fiscalía:** Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Junta Local:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** *“Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, derivados de los Procesos Electorales Locales, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria por parte del Instituto Electoral del Estado de México”.*

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Conclusión del Proceso Electoral 2017-2018**

Mediante tarjeta SE/SMI/T/1/2019, del siete de enero de dos mil diecinueve, la Subdirección de Medios de Impugnación del IEEM informó a la SE que el veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del TEPJF concluyó con la cadena impugnativa respecto de los resultados obtenidos en las elecciones ordinarias de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral 2017-2018, celebradas el uno de julio de dos mil dieciocho en la entidad, con lo cual concluyó dicho proceso comicial 2017-2018.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Conforme a la jurisprudencia con rubro *“PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”*, emitida por la Sala Superior del TEPJF, consultable en la dirección electrónica: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=1/2002>.

## 2. Remisión del oficio IEEM/DJC/334/2019 por parte de la DJC a la SE

El uno de abril de dos mil diecinueve, la DJC remitió a la SE el oficio IEEM/DJC/334/2019, al cual anexó copia simple del diverso 400LG7A00/0169/2019 signado por el Encargado del Despacho de la Fiscalía, en el que se menciona lo siguiente:

*“... en atención a su oficio IEEM/DJC/322/2019 de fecha 27 de marzo del año corriente mediante el cual se solicita informe si la documentación electoral relativa:*

- *Si la documentación electoral relativa al Proceso Electoral 2018 para la renovación de ayuntamientos en el municipio de **Amanalco de Becerra**, es **susceptible de destrucción** por parte del Instituto Electoral del Estado de México, en virtud de que dicha documentación fue objeto de investigación.*

*Al respecto se hace de su conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 213, 217, 218, 227, 229 y 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales; **Por el momento No es posible la destrucción de la documentación electoral relativa al Proceso Electoral del 2018, en el municipio de Amanalco de Becerra.***

*Lo anterior al encontrarse relacionada con una carpeta de investigación que se encuentra en integración, por lo cual se solicita se conserve y preserve en las condiciones en las que se encuentra a la fecha. A fin de no dilapidar los indicios principales de la investigación”.*

## 3. Remisión del oficio IEEM/DJC/335/2019 por parte de la DJC a la SE

En la misma fecha referida en el antecedente previo, la DJC remitió a la SE el oficio IEEM/DJC/335/2019, al cual anexó copia simple del diverso 400LG7A00/0170/2019 signado por el Encargado del Despacho de la Fiscalía, en el que se menciona lo siguiente:

*“... en atención a su oficio IEEM/DJC/323/2019 de fecha 27 de marzo del año corriente mediante el cual se solicita informe si la documentación electoral relativa:*

- *Si la documentación electoral relativa al Proceso Electoral 2018 para la renovación de ayuntamientos en el municipio de **Villa Guerrero**, es **susceptible de destrucción** por parte del Instituto Electoral del Estado de México, en virtud de que dicha documentación fue objeto de investigación.*

*Al respecto se hace de su conocimiento que para el caso en específico **Sí es posible su destrucción** en virtud de que la citada documentación electoral correspondiente al proceso electoral 2018, relacionada con los hechos no es considerada como documento público electoral que afecte, trasgreda o cause afectación al patrimonio de la entidad o de particulares.”*

#### **4. Aprobación de los Lineamientos por este Consejo General**

El catorce de mayo de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria este Consejo General aprobó en definitiva los Lineamientos, mediante Acuerdo IEEM/CG/15/2019.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para aprobar la destrucción y permuta de la documentación electoral y cartón en desuso, derivados del Proceso Electoral de la Elección de Diputaciones a la Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018, en términos de los artículos 434, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 185, fracción LX, del CEEM.

#### **II. FUNDAMENTO:**

##### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numerales 10 y 11, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán, entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la ley.

##### **LGIFE**

El artículo 216, numeral 1, incisos a) y c), dispone que la propia LGIFE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

- Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General del INE o local respectivo.

## **Reglamento de Elecciones**

El artículo 149, numeral 1, menciona que el Capítulo VIII, del Título I, del Libro Tercero, tiene por objeto establecer directrices generales para llevar a cabo, entre otras cosas, la destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de la ciudadanía residente en el extranjero.

El artículo 434, en sus numerales 1 y 2, establece lo siguiente:

- El Consejo General del INE o el órgano superior de dirección del OPL, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el Proceso Electoral respectivo.
- Se deberá prever que tal actividad se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

El artículo 435, numeral 1 prevé las acciones necesarias que deberán llevar a cabo el INE y los OPL, para la destrucción de la documentación electoral.

El artículo 436, numeral 1, establece que se deberá levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y

de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes durante estos actos.

El artículo 439, numeral 1, señala que para el caso que en la destrucción de la documentación electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, tanto el INE como, en su caso, los OPL, deberán informar de este hecho a las instancias administrativas correspondientes.

El artículo 440, numeral 2 refiere que no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes:

- a) Que sean objeto de los diversos estudios que realice el INE o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos.
- b) Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

Por otra parte, el numeral 3, del mismo precepto, establece que la destrucción de la documentación electoral en los OPL se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Órgano Superior de Dirección correspondiente.

## **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo segundo, señala que el IEEM es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.

## **CEEM**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable, entre otros aspectos, de

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción LX dispone que el Consejo General tendrá las atribuciones que le confiera el propio CEEM y demás disposiciones relativas.

### **III. MOTIVACIÓN:**

En términos de lo precisado por los artículos 434, numeral 1, así como 440, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, es atribución de este Consejo General aprobar la destrucción de la documentación electoral, cuando haya concluido el proceso electoral correspondiente y que dicha documentación no se encuentre bajo los supuestos siguientes:

- a) Que sean objeto de diversos estudios que realice el INE o este OPL, hasta en tanto concluyan los mismos.
- b) Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

Al respecto, como se refiere en el antecedente 1, el proceso electoral 2017-2018 para la elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos ya ha concluido.

En cuanto al supuesto señalado en el inciso a), la documentación electoral de referencia, no es objeto de estudio por parte del INE o del IEEM.

Respecto a la hipótesis descrita en el inciso b), como se menciona en el antecedente 2, la documentación correspondiente a la elección de integrantes del Ayuntamiento de Amanalco de Becerra, forma parte de una carpeta de investigación en curso, por parte de la Fiscalía.

Por otro lado, la documentación electoral correspondiente a la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Villa Guerrero fue objeto de investigación por parte de la Fiscalía, por lo que se encuentra bajo resguardo en las instalaciones del IEEM; sin embargo, como se refirió en el antecedente 3, la Fiscalía ha manifestado que ya es posible llevar a cabo su destrucción.

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

En este orden de ideas, este Consejo General estima procedente ordenar la destrucción de la documentación electoral de la elección ordinaria de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos del proceso electoral 2017-2018 (votos válidos, votos nulos, boletas sobrantes inutilizadas y documentación sobrante de casilla), con excepción de la correspondiente a la elección de integrantes del Ayuntamiento de Amanalco de Becerra, hasta en tanto la autoridad correspondiente determine que la misma ya es susceptible de destrucción. Respecto a la documentación relativa a la elección de integrantes del Ayuntamiento de Villa Guerrero, se autoriza la apertura del área de resguardo, así como de las cajas que contienen dicha documentación electoral y se proceda a su destrucción.

Por otra parte, con la finalidad de contar con una empresa que realice la destrucción de la documentación electoral (votos válidos, votos nulos, boletas sobrantes inutilizadas y documentación sobrante de casilla) y cartón en desuso, derivados del proceso electoral de la elección de Diputaciones a la Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018, se instruye a la DA llevar a cabo la selección de dicha empresa, con base en lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones y a lo previsto en los Lineamientos.

Asimismo, atento a lo señalado por el artículo 435, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones, en el sentido de que se debe procurar que la empresa que realice la destrucción de la documentación electoral ofrezca un beneficio económico al OPL, considerando las disposiciones financieras de la entidad, se advierte que la opción que representa un beneficio para el IEEM, es aquella que implique dar un bien a cambio de otro, es decir una permuta, por lo tanto se ordena a la DA llevar a cabo el procedimiento administrativo respectivo, a efecto de permutar -para su destrucción y reciclaje- con la empresa que resulte seleccionada, la documentación señalada en el párrafo previo.

Por lo fundado y motivado, este Consejo General:

## **A C U E R D A**

**PRIMERO.-** Se aprueba la destrucción y permuta de la documentación electoral (votos válidos, votos nulos, boletas sobrantes inutilizadas y documentación sobrante de casilla) y cartón en desuso, derivados del proceso electoral de la elección de

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/16/2019

Por el que se aprueba la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, derivados del Proceso Electoral de la Elección de Diputaciones a la Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018

Diputaciones a la Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018, con base en los Lineamientos.

- SEGUNDO.-** La documentación electoral correspondiente a la elección de integrantes del Ayuntamiento de Amanalco de Becerra, debe preservarse hasta en tanto la autoridad correspondiente determine que la misma ya es susceptible de destrucción, momento en el que la DO deberá instrumentar lo necesario para llevar a cabo su destrucción con base en los Lineamientos.
- TERCERO.-** Se aprueba la apertura del área de resguardo y de las cajas que contienen la documentación electoral correspondiente a la elección de integrantes del Ayuntamiento de Villa Guerrero y se proceda a su destrucción.
- CUARTO.-** Se instruye a la DA llevar a cabo el procedimiento de selección de la empresa que realice la destrucción de la documentación electoral y del cartón en desuso referidos en los puntos Primero y Tercero de este Acuerdo; e instrumente el procedimiento administrativo correspondiente a efecto de llevar a cabo la permuta con la empresa que resulte seleccionada.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento de la DO la aprobación del presente documento, a fin de que instrumente lo necesario para llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral y del cartón en desuso referidos en los puntos Primero y Tercero de este Acuerdo, conforme a los Lineamientos y para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CO, lo informe a sus integrantes.
- SEXTO.-** Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo a la Junta Local, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

## **TRANSITORIOS**

- PRIMERO. -** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/16/2019

Por el que se aprueba la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, derivados del Proceso Electoral de la Elección de Diputaciones a la Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018

**SEGUNDO.** - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Dra. María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el catorce de mayo de dos mil diecinueve, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**